JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 233. Las Juezas y los Jueces Cívicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico;

II. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por las y los habitantes del municipio, que constituyan una violación a esta Ley, y los reglamentos municipales;

III. Resolver sobre la responsabilidad de las y los probables infractores;

IV. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si la o el Infractor es reincidente;

V. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, mediación, conciliación y acuerdos reparatorios;

VI. Ejercer las funciones de mediación y conciliación a que se refiere el Reglamento Interior del Juzgado Cívico;

VII. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico y demás disposiciones legales que así lo determinen;

VIII. Intervenir en los términos de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, y el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, en conflictos vecinales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;

IX. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;

X. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento, una vez concluido el expediente de queja;

XI. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, una vez concluido el expediente de queja;

XII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, atendiendo desde luego situaciones de mejoramiento del entorno, preservar la tranquilidad ciudadana y garantizar la seguridad y dignidad de las personas;

XIII. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función;

XIV. Dar prioridad a la conmutación de las sanciones de arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad;

XV. Retener y devolver los objetos y valores de las y los presuntos infractores, o que sean motivo

de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, en cuyo caso se procederá conforme a la normatividad correspondiente, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;

XVI. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;

XVII. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud la o el responsable;

XVIII. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;

XIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado; y

XX. Las demás atribuciones que le confieran el Reglamento Interior del Juzgado Cívico y otros ordenamientos.

ARTICULO 234. El Juzgado Cívico estará presidido por una Jueza o Juez y por cada turno, cuando menos el personal siguiente:

I. Una Secretaria o Secretario;

II. Cuando menos una persona que funja como auxiliar de la Defensoría de Oficio;

III. Una Médica o Medico;

IV. Un elemento de la Policía;

V. Una persona que fungirá como guardia encargado o encargada de las secciones de Juzgado; y

VI. Una persona Capturista;

ARTICULO 235. A la Secretaria o Secretario del Juzgado le corresponde:

I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervengan las Juezas y los Jueces, en ejercicio de sus funciones y, en caso de actuar supliéndolo, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y enterar diariamente a la Tesorería del Ayuntamiento, las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el Juzgado;

IV. Retener, custodiar y devolver, los objetos y valores de las y los presuntos infractores, previo

recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso, deberá remitirlos al lugar que determine la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, pudiendo ser reclamados ante éste, cuando proceda;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación y registros del Juzgado y auxiliar a las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones;

VI. Suplir las ausencias de las Juezas y los Jueces; y

VII. Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía;

VIII. Ejercer las funciones de mediación y conciliación a que se refiere el Reglamento Interior del Juzgado Cívico;

ARTÍCULO 236. A la Defensoría de Oficio le corresponde representar los intereses de la o el infractor cuando éste no designe a persona de su confianza para que lo represente y defienda.

ARTÍCULO 237. La Médica o Médico del Juzgado tendrá la obligación de emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar el libro de certificaciones médicas y en general, realizar las tareas que, acordes con su profesión, le requieran las Juezas y los Jueces en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 238. El Policía de Custodia que será designado por el titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito del municipio de Tecomán, Colima, o quien éste designe, teniendo las atribuciones siguientes:

I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico, brindando protección a las personas que se encuentren en su interior;

II. Requerir el auxilio de las y los policías del Centro de Detención Municipal, para la presentación de probable infractor en su custodia, ante la Jueza o el Juez Cívico;

III. Realizar la revisión de personas que ingresen al Juzgado Cívico, para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, y

IV. Las demás que señale la normativa vigente de la materia, así como las que legal y expresamente le otorguen la Jueza o Juez Cívico o la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 239. La o el Guardia encargado de las secciones de Juzgado es la figura que se encarga de la vigilancia, custodia y control de las áreas internas del Juzgado Cívico, con las siguientes atribuciones;

I. Controlar el acceso a las instalaciones.

II. Resguardar el orden en salas y áreas comunes.

III. Acompañar a personas presentadas o sancionadas.

IV. Supervisar que se mantenga la seguridad en todas las secciones o módulos del juzgado.

V. Informar incidentes a la Juez o Juez cívico o Secretaria o Secretario del Juzgado.

ARTÍCULO 240. La persona Capturista se encargará de registrar, digitalizar y organizar toda la información relacionada con los procedimientos cívicos, para que la jueza o Juez, la Secretaria o Secretario y el personal operativo puedan trabajar con expedientes completos, correctos y actualizados.